Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

HERRERUELA DE OROPESA

El pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 28 de diciembre de 2012, adoptó el acuerdo que seguidamente se transcribe:

APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DEL VELATORIO MUNICIPAL

En virtud de Providencia de Alcaldía de fecha 4 de diciembre de 2012, el Informe de Secretaría y la Ordenanza redactada, y considerando el interés que supone para el Municipio la aprobación de la misma, el pleno del Ayuntamiento, previa deliberación, en votación ordinaria y por unanimidad, lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que lo componen, acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora por la prestación del servicio de velatorio municipal, cuya redacción es la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE VELATORIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA DE OROPESA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y fundamento legal.

1.- El presente Reglamento del velatorio municipal tiene por objeto regular la prestación por el Ayuntamiento de Herreruela de Oropesa del servicio funerario de velatorio, servicio de competencia municipal determinado en el artículo 25.2 j) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local y en el artículo 30 del Decreto 72 de 1999, de 1 de junio de 1999, de Sanidad Mortuoria.

2.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 72 de 1999 de 1 de junio de Sanidad Mortuoria, se entenderá por velatorio todo establecimiento habilitado como lugar de etapa del cadáver entre el lugar del fallecimiento y el de destino, suficientemente acondicionado para la exposición y vela de cadáveres, así como para realizar también prácticas de tanatoestética. No obstante, el velatorio de Herreruela de Oropesa carece de este último.

3.- Para los aspectos no regulados en el presente Reglamento será de aplicación supletoria el Decreto 72 de 1999 por el cual se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria de Castilla-La Mancha, y en su caso las disposiciones aplicables de la Ley 14 de 1986, General de Sanidad y del Real Decreto 2263 de 1974, de 20 de julio, que aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

TÍTULO II. INSTALACIONES

Artículo 2.- Ubicación e instalaciones de que consta el inmueble.

El velatorio de Herreruela de Oropesa se encuentra situado en la calle Prado, número 17, y consta de las siguientes instalaciones:

Área de vela
Sala de féretros: 9,53 metros cuadrados.
Sala de estar: 9,20 metros cuadrados.
Sala de estar: 14,01 metros cuadrados.
Sala de estar: 30, 15 metros cuadrados.
Sala de estar: 13,37 metros cuadrados.
Aseos accesibles: 8,85 metros cuadrados.
Aseo y vestuario personal: 5,66 metros cuadrados.

TÍTULO III. USUARIOS DEL SERVICIO

Artículo 3.- Usuarios.

1.- Cualquier persona ya sea física o jurídica, podrá solicitar los servicios del velatorio municipal, debiendo obtener información sobre las dependencias, servicios y atenciones disponibles, así como de las tarifas aplicables.

2.- Tendrán la condición de usuarios la persona que solicite el servicio de velatorio, sin discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social. En consecuencia serán de igual aplicación a todos los ciudadanos aquellos requisitos que la Legislación Vigente establezca para la prestación de los servicios.

3.- No obstante, si se diera el supuesto de que el Ayuntamiento subvencionara parte del coste del servicio a los vecinos del municipio, podrán establecerse distintas tarifas para los vecinos, sin que ello suponza discriminación para el resto de los usuarios.

4.- A través del servicio de velatorio se facilitarán a los familiares y allegados de los difuntos unas condiciones dignas para el depósito y vela de los cadáveres hasta el momento de su inhumación, en las debidas condiciones higiénico-sanitarias.

5.- Asimismo, el servicio de velatorio respetará, en todo caso, el principio de igualdad de acceso.

Artículo 4.- Derechos y deberes de los usuarios.

1.- Son derechos de los usuarios del servicio:

Exigir la prestación de los servicios, con la diligencia. profesionalidad y respeto exigidos por la naturaleza de la prestación. A estos efectos, podrá exigir la prestación de los servicios en las fechas señaladas a tal efecto o, si es el caso, con la rapidez aconsejada por la situación higiénico-sanitaria del cadáver.

Recibir los servicios en condiciones de respeto e intimidad, a la dignidad, a las convicciones religiosas, filosóficas o culturales y al dolor de las personas afectadas.

Tener acceso a los servicios en condiciones básicas de igualdad.

Formular cuantas reclamaciones estime oportunas, que deberán ser resueltas en el plazo máximo de treinta días hábiles, excepto que por específicas circunstancias sea necesario un plazo mayor.

Los demás derechos reconocidos por la normativa de aplicación.

2.- Son deberes de los usuarios del servicio:

Pagar las tarifas establecidas legalmente.

El acatamiento de las instrucciones que, en cumplimiento de este reglamento o de la normativa general reguladora, les sean dadas por el Ayuntamiento o gestor responsable.

Observar en todo momento un comportamiento adecuado, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.

El cago de los daños ocasionados a las instalaciones mediando dolo o culpa.

TÍTULO IV. GESTIÓN DEL SERVICIO

Artículo 5.- Modalidad de gestión del servicio.

El servicio de velatorio municipal es un servicio público de titularidad municipal que se gestionará de forma directa. Puede ser solicitado tanto por los familiares de vecinos de Herreruela de Oropesa como los de otras localidades, teniendo preferencia los primeros. en los casos en que coincidan a un tiempo más de dos solicitudes de utilización para la sala existente.

Artículo 6.- Forma de prestación del servicio.

1.- El Ayuntamiento entregará la llave del tanatorio a las funerarias o los particulares que soliciten el servicio.

2.- Los solicitantes serán responsables de la correcta utilización de las instalaciones, así como de cerrarlas y abrirlas.

3.- La limpieza del tanatorio se hará por personal del Ayuntamiento, tras cada uso.

Artículo 7.- Horario y atención al público.

1.- El velatorio prestará servicios todos los días del año y las veinticuatro horas al día. El velatorio permanecerá abierto y en servicio desde el momento en que sea requerido el depósito del cadáver y hasta que tenga lugar su inhumación o traslado a otro municipio.

En particular, el servicio específico de «vela de cadáveres» se prestará ordinariamente en horario comprendido entre las 8,00 horas y las 22,00 horas no obstante, a petición de los familiares del difunto, dicho servicio podrá prolongarse a partir de las 22,00 horas hasta las 9,00 horas del día siguiente (durante toda la noche).

2.- Será obligatorio el uso del velatorio siempre que así venga dispuesto por las autoridades sanitarias o venga establecido en disposiciones legales.

Artículo 8. Libro de registro de servicios.

En el tanatorio existirá un libro-registro en el que se inscriban todas las entradas y salidas de cadáveres (día y hora), estancia y los servicios que se prestan.

Artículo 9.- Tarifas.

1.- Por la prestación del servicio el Ayuntamiento cobrará directamente de los usuarios las tarifas que resulten de aplicación en cada momento y que estarán expuestas al público en lugar visible del edificio.

2.- Serán en todo caso, gratuitos los servicios a favor de personas acogidas a la beneficencia o asistencia social por su carencia de recursos y aquellos otros que resulten necesarios para hacer frente a situaciones de emergencia, accidentes u órdenes de autoridades sanitarias o judiciales.

TÍTULO V. INSPECCIÓN Y CONTROL. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10.- Inspección y control.

1.- Los servicios municipales ejercerán o podrán delegar en un tercero las funciones de inspección y control de la actividad objeto de esta ordenanza. En el ejercicio de sus funciones, el personal inspector tendrá carácter de autoridad, debiendo acreditar su identidad y en consecuencia podrán:

a) Acceder libremente a las instalaciones.

b) Recabar información verbal o escrita, respecto a la actividad.

c) Realizar comprobaciones y cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor inspectora.

d) Levantar actas cuando aprecien indicios de infracción. Los hechos que figuren en las mismas se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario.

e) En situaciones de riesgo grave para la salud pública podrán impartir instrucciones o adoptar medidas cautelares.

2.- Las sanciones que procedan solo podrán imponerse previa tramitación del correspondiente expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398 de 1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

3.- Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, la potestad sancionadora corresponderá a la Alcaldía.

Artículo 11.- Infracciones.

1.- Las infracciones que puedan cometerse en el ejercicio de la actividad de velatorio regulada en este Reglamento, se calificarán como leves, graves y muy graves, atendiendo a los criterios de riesgo para la salud, alteración del servicio público, grado de intencionalidad y reiteración.

2.- Se consideran faltas leves:

La falta de limpieza y condiciones higiénicas de los vehículos. locales e instalaciones y enseres propios del servicio, siempre que por su escasa importancia no supongan peligro para la salud pública.

Incumplimiento de las condiciones pactadas con los contratantes que no afecten a los elementos esenciales de la prestación del servicio.

La incorrección con los usuarios o con la inspección.

No atender los requerimientos emanados del representante del Ayuntamiento.

3.- Se consideran infracciones graves:

La falta de limpieza y condiciones higiénicas de los vehículos, locales e instalaciones y enseres propios del servicio cuando, por su entidad, supongan peligro para la salud pública.

Incumplimiento de las condiciones pactadas con los contratantes del servicio que afecten a los elementos esenciales de la prestación del servicio.

Grave desconsideración con los usuarios o la inspección.

Incumplimiento reiterado de los requerimientos formulados por las autoridades municipales.

La comisión por tercera vez en cualquier falta leve.

4.- Se considerarán faltas muy graves:

El ejercicio de la actividad sin la autorización establecida en este reglamento.

Negativa a prestar los servicios establecidos cuando fueran requeridos para ello.

Negativa absoluta a prestar colaboración a la actividad inspectora.

Amenazas o coacciones al personal municipal con motivo u ocasión de la actividad ejercida.

Cualquier incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento no tipificado en otros apartados.

La reiteración en cualquier falta grave.

Artículo 12.- Sanciones.

Las sanciones que se impondrán a los infractores serán las siguientes:

Por comisión de infracciones leves, multa de hasta 3.005,06 euros.

Por comisión de infracciones graves, multa de 3.005.07 a 15.025,30 euros.

Por comisión de infracciones muy graves, multa de 15.025,31 a 601.012,11 euros.

Artículo 13.- Prescripción.

1.- Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año.

Las sanciones impuestas por faltas graves a los dos años.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves a los tres años.

2.- El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3.- El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 14.- Graduación de las sanciones.

La cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuenta la naturaleza de los perjuicios causados. la intencionalidad. reincidencia y demás circunstancias que concurrieren.

Disposición final.

El presente Reglamento interno será objeto de publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, reguladora de las bases del Régimen Local».

Segundo.- Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el pleno.

Tercero.- Facultar al señor Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto

Herreruela de Oropesa 2 de enero de 2013.- El Alcalde (firma ilegible).

N.º I.-144